



CENTRO GENERAL DE PADRES
Y APODERADOS COLEGIO
DIVINA PASTORA LA FLORIDA

REGLAMENTO CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO DIVINA PASTORA LA FLORIDA

TITULO I DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º: La Organización de carácter Funcional, de duración indefinida, denominada CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO DIVINA PASTORA de la comuna de La Florida, Santiago, se regirá por las disposiciones señaladas en el Decreto Nº 565 y del presente REGLAMENTO. Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización se encuentra ubicada en Avenida Vicuña Mackenna Nº9651, de la comuna de La Florida. Cuidad de Santiago.

ARTICULO 2º: La organización denominada CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO DIVINA PASTORA DE LA FLORIDA, es una organización funcional que tiene por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijas y pupilas y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en las alumnas.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento para favorecer el desarrollo integral del alumnado.
- e) Representar a los padres y apoderados, de la organización ante cualquier autoridad, institución o persona, para realizar gestiones conducentes al desarrollo integral de la organización y sus áreas de interés.
- f) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación protección y desarrollo de la niñez y de la juventud.



CENTRO GENERAL DE PADRES
Y APODERADOS COLEGIO
DIVINA PASTORA LA FLORIDA

g) Promover y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de las alumnas, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones que puedan afectar las oportunidades y desarrollo de los niñas.

h) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar. En general, realizar toda y cualquier clase de actividad destinada a su objetivo.

ARTICULO 3º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el Artículo anterior, la organización cumplirá las siguientes funciones:

a) Estimular la capacitación de padres y apoderados en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas que los beneficien y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 4º:

Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior y las demás que señale el Reglamento u otras normas legales, la organización CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO DIVINA PASTORA DE LA FLORIDA, elaborará el correspondiente programa de actividades y proyectos específicos en ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual.

Tales documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria por el 50% más 1 de las directivas de cursos, pudiendo votar solamente el presidente/a o representante de cada directiva de curso, presentes en la sesión.

TITULO II DE LOS PADRES Y APODERADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 7º: Podrán ser miembros de la organización las personas naturales mayores que sean madres o padres, o en su defecto tutor legal, que tengan hijas o pupilas en calidad de alumnas del establecimiento Colegio Divina Pastora La Florida, que así lo soliciten.

ARTICULO 8º: Se entiende como socio, de la organización CENTRO DE PADRES COLEDIO DIVINA PASTORA LA FLORIDA, a todo apoderado que, siendo no obligatorio, pague la cuota anual.

ARTICULO 9º: El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.



CENTRO GENERAL DE PADRES
Y APODERADOS COLEGIO
DIVINA PASTORA LA FLORIDA

Tampoco podrá negarse el ingreso a la respectiva organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos.

ARTICULO 10º: Los padres y apoderados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueren convocados.
- b) Servir los cargos para los cuales fueren elegidos y colaborar en las tareas que la organización le encomiende.
- c) Pagar puntualmente su cuota anual y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- d) Cumplir las disposiciones del Reglamento de la Organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO 11º: Los padres y apoderados, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y a voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegidos en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, con votación del 50% más 1, del directorio.
- f) Ser atendido por los dirigentes.

ARTICULO 12º: Son causales de suspensión de un padre o apoderado en todos los derechos de la organización:

- a) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
- b) Arrogarse la representación de la Organización o derechos que en ella no posea.
- c) Usar indebidamente los bienes de la Organización.
- d) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- e) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.



CENTRO GENERAL DE PADRES
Y APODERADOS COLEGIO
DIVINA PASTORA LA FLORIDA

La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo deberá ser aplicada por la Asamblea.

ARTICULO 13º: La calidad de afiliado a la Organización terminará:

- a) Por dejar de pertenecer la alumna al establecimiento educacional.
- b) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas, del Reglamento o de sus obligaciones como miembro de la organización.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

El padre o apoderado afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima asamblea que se efectúe.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 14º: La asamblea será el órgano resolutorio superior de la Organización CENTRO DE PADRES COLEGIO DIVINA LA FLORIDA, y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán a lo menos 4 veces al año.

El quórum para celebrar Asambleas, no podrá ser inferior a la cuarta parte del mínimo de constituyentes.

ARTICULO 15º: En el mes de abril de cada año, deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principal considerar el cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo 2º de este Reglamento y rendir cuenta a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio.

ARTICULO 16º: Las Asambleas serán citadas por la Directiva del Centro General de Padres y Apoderados, Colegio Divina Pastora.

ARTICULO 17º: Toda convocatoria a Asamblea debe especificar si es Ordinaria o Extraordinaria y se hará mediante la fijación de dos carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Organización. También podrá enviarse carta o circular a las directivas de cada curso.



CENTRO GENERAL DE PADRES
Y APODERADOS COLEGIO
DIVINA PASTORA LA FLORIDA

ARTICULO 18º: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los cinco días anteriores a la Asamblea y contener, a lo menos, el día, hora y lugar de su celebración.

ARTICULO 19º: Los acuerdos se tomarán en una sesión válida, considerando que para sesionar válidamente y tomar acuerdos se requerirá que estén presentes a lo menos una cuarta parte de los constituyentes.

ARTICULO 20º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Centro de Padres y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos, en caso de impedimento, serán reemplazados por el Vicepresidente o por un director respectivamente.

ARTICULO 21º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario de la organización.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones y de los acuerdos adoptados.

ARTICULO 22º: El acta será firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres directores, designados para tal efecto en la misma Asamblea.

ARTICULO 23º: Asambleas Generales Extraordinarias:

Se realizarán Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo exijan las necesidades de la organización.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por el requerimiento de a lo menos, el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

ARTICULO 24º: Deberán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes materias:

- a) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la organización.
- b) La elección del primer directorio definitivo.
- c) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- d) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 25º El Plan Anual de Actividades deberá ser estructurado de la siguiente forma:

- a) En reunión de Directorio, realizada la primera semana de Abril, se bosquejará los principales objetivos a cumplir anualmente.



CENTRO GENERAL DE PADRES
Y APODERADOS COLEGIO
DIVINA PASTORA LA FLORIDA

- b) Para lo anterior se deberá tener a la vista y considerar el resultado de la gestión financiera y administrativa del año anterior, como asimismo los objetivos establecidos para el grupo en el presente reglamento.
- c) Teniendo como base los elementos del punto a) y b), el Directorio elaborará una propuesta de plan anual de trabajo para ser sometido a consideración de la Asamblea.
- d) Luego de incorporar las sugerencias y/o modificaciones del plan anual por parte de la Asamblea General Extraordinaria, se aprobará en sesión de igual tipo el Plan definitivo, no pudiendo exceder a la última semana del mes de abril de cada año.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 26º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la organización en conformidad a su Reglamento

ARTICULO 27º: Para ser dirigente de la organización se requerirá:

- a) Tener, como mínimo, dos años como apoderado del colegio, con intachable conducta, y haber pertenecido a la directiva de curso, al momento de la elección de la directiva del Centro General de Padres y Apoderados.
- b) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- c) No tener vínculo de parentesco en primer grado (cónyuge, padre/madre-Hijo/a) con otro integrante del Directorio.
- d) Solamente pueden pertenecer al directorio un integrante por curso.

ARTICULO 28º: El directorio estará compuesto, a lo menos, por **CINCO** miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada por un período de dos años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirán TRES Directores suplentes, las que ordenadas según la votación obtenida por cada uno de ellas de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidas de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que señale el Reglamento, entre las que deberán considerarse necesariamente, las de presidente/a, vice-presidente/a, secretario/a y tesorero/a y pro tesorero/a.

ARTICULO 29º: Podrán postularse como candidatos quienes cumplan con los requisitos de artículo 27º.

ARTICULO 30º: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole al cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del



CENTRO GENERAL DE PADRES
Y APODERADOS COLEGIO
DIVINA PASTORA LA FLORIDA

directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización y si éste subsiste se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por un periodo de 2 años.

En estas elecciones, cada curso será representado por su presidente o un representante de la directiva, en la votación, lo que significa 1 voto por curso.

ARTICULO 31º: Dentro de 90 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección del Directorio que lo sucederá.

ARTICULO 32º: Dentro de los 90 días siguientes al término del período del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

ARTICULO 33º: El Directorio sesionará con tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que su reglamento señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 34º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 21º y será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 35º: Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los artículos 12º y 13º.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el directorio con ratificación de la Asamblea General extraordinaria o por ésta directamente.

Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán del voto afirmativo, de a lo menos, dos tercios de los miembros presentes en la asamblea extraordinaria. El afectado en todo caso tendrá derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 36º: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Estas elecciones se realizarán dentro de un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

Los nuevos directores elegidos en conformidad al inciso anterior durarán en sus funciones el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 30º.

No se aplicarán las normas contenidas en este Artículo, si faltare menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso, el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Artículo 33º.



ARTICULO 37º: El Presidente del Directorio lo será también de la Organización.

ARTICULO 38º: Los bienes que conformen el patrimonio de la Organización serán administrados por el Presidente, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 39º: Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles. El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan los estatutos:

- a) Requerir al Presidente por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Proponer a la Asamblea en el mes de abril el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos que se requiera.

ARTICULO 40º: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroge en el cargo conjuntamente con el tesorero u otro director, si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la Asamblea General en su caso y serán solidariamente responsables ante la organización en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el Centro, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 41º: Los representantes cesan en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del plazo de designación como directiva
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad del Reglamento.
- d) Por censura acordada en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes, siendo motivo de censura la transgresión por parte de los directivos de cualesquiera de los deberes como asimismo de los derechos establecidos en el Artículo 11º del presente Reglamento.
- e) Por pérdida de la calidad de apoderado a la respectiva organización.



CENTRO GENERAL DE PADRES
Y APODERADOS COLEGIO
DIVINA PASTORA LA FLORIDA

TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 42º: Son atribuciones y deberes del Presidente del directorio, entre otras, las siguientes:

- a) Citar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de las asambleas.
- c) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
- d) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- e) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle.
- f) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades de la organización.
- g) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Internos y acuerdos de los diversos organismos de la Organización.

ARTICULO 43º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de apoderados y otorgar copias y certificados de tales documentos.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales o Reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo 17º de estos Estatutos.
- c) Recibir y despachar correspondencia.
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le soliciten.
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO 44º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar la cuota del Centro de Padres, y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad del Organización.
- c) Mantener al día la documentación de la Organización, especialmente el archivo de facturas, boletas y demás comprobantes autorizados mediante la firma del Presidente, tesorero y pro tesorero.
- d) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos
- e) Mantener al día el Inventario de los bienes del Organización.
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden.



CENTRO GENERAL DE PADRES
Y APODERADOS COLEGIO
DIVINA PASTORA LA FLORIDA

TITULO VI DE LOS DELEGADOS DE CURSO DE OTROS ORGANISMOS

ARTICULO 45º: Además de los Organismos referidos en los párrafos precedentes, el Centro de Padres actuará a través de Subcentros de cursos y/o Comisiones.

ARTICULO 46º: Los Padres y Apoderados podrán agruparse en subcentros que funcionarán en cada curso.
Estos subcentros deben orientar su acción dentro del Reglamento de la Organización y acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.

Los Subcentros elegirán una directiva en la forma que ellos determinen y podrán disponer de un patrimonio propio. Sus acuerdos obligarán exclusivamente a sus miembros (cursos).

ARTICULO 47º: Para la mejor realización de sus fines, la Asamblea General y el Directorio del Centro de Padres podrá designar las Comisiones que estimen convenientes, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que les señalen.
El Directorio del Centro de Padres determinará, mediante Reglamentos Internos, el funcionamiento de las Comisiones.

TITULO VII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 48º: Integran el patrimonio de la Organización:

- a) Las cuotas anuales y otros ingresos.
- b) Los bienes muebles que adquiriere a cualquier título.
- c) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar.
- d) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 49º: Los fondos de la Organización deberán ser depositados a medida que se perciban.

ARTICULO 50º: Los giros de dinero se harán por el Presidente, el Tesorero y pro tesorero de la Organización conjuntamente previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO 51º: Los cargos de Directores de la Organización y miembros de las Comisiones son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTICULO 54º: Los bienes adquiridos por cualquier concepto deberán mantenerse en inventario actualizado.



CENTRO GENERAL DE PADRES
Y APODERADOS COLEGIO
DIVINA PASTORA LA FLORIDA

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 55º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es el organismo contralor del movimiento financiero de la Organización, función que corresponderá al Directorio del periodo entrante. El Tesorero, estará obligado a facilitar los medios que se requiera para el cumplimiento de la función. En tal sentido, la Directiva entrante podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la organización ni objetar decisiones de los demás organismos de éste.

ARTICULO 56º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros del Directorio entrante.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora de Finanzas el miembro que obtenga el mayor número de votos (Presidente).

TITULO IX DE LAS COMISIONES

ARTICULO 57º: El directorio de la Organización determinará en sus Reglamentos Internos el funcionamiento de las Comisiones.

TITULO X DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 58º: Para la modificación de este REGLAMENTO, se requerirá acuerdo de dos tercios de las directivas de cursos, con un representante por cada una, en Asamblea General Extraordinaria.